



Servicio Electoral

REPUBLICA DE CHILE

**ELECCIONES PRESIDENCIAL
Y PARLAMENTARIAS
2005**

**CARTILLA DE GASTO
ELECTORAL
(LEY 19.884)**

INDICE

1. Del gasto electoral	1
1.1 Concepto.....	1
1.2 Registro de los ingresos y gastos electorales.....	1
1.3 Período para determinación de los gastos electorales.....	1
1.4 Límite al gasto electoral de candidatos.....	1
1.5 Computo de plazos.....	1
1.6 Límite de gasto electoral de candidatos y partidos políticos.....	2
1.7 Las sanciones aplicables a candidatos y partidos políticos por exceder el límite de gasto electoral.....	2
2. Administradores Electorales y Administradores Generales Electorales	2
2.1 Nombramientos.....	2
2.2 Requisitos e Inhabilidades.....	3
2.3 Funciones generales.....	3
2.4 Obligaciones.....	3
2.5 No designación.....	3
2.6 Fallecimiento, renuncia, remoción o rechazo del administrador.....	3
2.7 Duración en el cargo.....	4
2.8 Nóminas.....	4
2.9 Sanciones.....	4
2.10 Prohibiciones.....	4
3. Financiamiento de las campañas	4
3.1 Financiamiento Privado.....	4
3.1.1 Aportes y Donación.....	4
3.1.2 Aportes propios.....	6
3.1.3 Transparencia del financiamiento y sus restricciones.....	6
3.1.4 Rechazo de aportes por parte de candidatos o partidos políticos.....	8
3.1.5 Devolución de excedentes de aportes.....	8
3.1.6 Sanciones al no cumplimiento de la norma de financiamiento de las campañas.....	9

3.2	Financiamiento Fiscal.....	10
3.2.1	Antes de la elección.....	10
3.2.2	Después de la elección.....	11
3.2.3	Estado de la cuenta de reembolso.....	14
4.	Presentación y control de las cuentas electorales	14
4.1	De la presentación y su plazo.....	14
4.2	De la documentación que se debe presentar.....	15
4.3	De las planillas.....	15
4.3.1	Planilla de ingresos electorales.....	16
4.3.2	Planilla de gastos electorales.....	17
4.3.3	Cuadratura de las planillas de ingresos y gastos electorales.....	18
4.4	De los formularios.....	18
4.5	De los respaldos.....	19
4.5.1	Respaldos de ingresos.....	19
4.5.2	Respaldos de gastos.....	19
4.6	De la publicidad de las cuentas presentadas.....	19
4.7	Pronunciamiento de las cuentas de ingresos y gastos.....	20
4.8	Notificación de la resolución del Director del Servicio Electoral.....	20
5.	Certificados	21
6.	Generalidades	21
7.	Notificaciones	21
8.	Denuncias	21
9.	ANEXOS	23
	ANEXO I: Detalle Plan de Cuentas	
	ANEXO II: Tipo de Documento	
	ANEXO III: Formularios para rendición de Ingresos y Gastos electorales	
	ANEXO IV: Caso práctico de Rendición de Ingresos y Gastos electorales	
	ANEXO V: Planillas caso Práctico	
	ANEXO VI: Modelo de Certificado de Donación	
	ANEXO VII: Formulario 91 de Comunicación de Endosos de Facturas	
	ANEXO VIII: Formulario de cesión de derecho de reembolso a partidos políticos	

APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.884 SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL.

1.- DEL GASTO ELECTORAL.

1.1.- Concepto

Se entiende por gasto electoral todo desembolso en que se incurra para el financiamiento de equipos, oficinas y servicios, con ocasión y a propósito de actos electorales. Sólo se consideran como tales los indicados en las letras a) a i) del artículo 2º.

1.2.- Registro de los ingresos y gastos electorales

Tanto los Administradores Electorales de los candidatos, como los Administradores Generales Electorales de los partidos políticos, deberán llevar contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales, para cada uno de ellos. Después de la elección, se procederá a la presentación de una cuenta general de ingresos y gastos, que precisará el origen de la totalidad de los ingresos y el destino de cada uno de los gastos.

1.3.- Período para determinación de los gastos electorales

Para la determinación de los gastos electorales, se entenderá por período de campaña electoral el comprendido entre el día lunes 12 de septiembre y el día domingo 11 de diciembre de 2005, ambas fechas inclusive (Art. 3º). Sólo en este período, es posible realizar aportes a los diversos candidatos y partidos políticos, y que estos últimos efectúen gastos con ellos. **Sin embargo, se destaca que el período de propaganda electoral por medio de prensa, radioemisoras, volantes, elementos móviles y avisos luminosos o proyectados, se encuentra comprendido entre el viernes 11 de noviembre y el jueves 08 de diciembre de 2005, ambas fechas inclusive (Arts. 30º y 32º Ley 18.700).**

1.4.- Límite al gasto electoral de candidatos

La determinación del Límite de gasto electoral permitido por candidato, tipo de elección y territorio electoral, fue realizada por el Director del Servicio Electoral según el valor de la unidad de fomento correspondiente al día 19 de julio de 2005 en base a la cantidad de inscritos en los registros electorales en la respectiva circunscripción senatorial o distrito electoral, a través de Resolución O N° 8928 del 19 de julio de 2005, la que se publicó en el Diario Oficial el 22 de julio de 2005 (Art. 4º, inciso final).

Para todos los efectos de lo dispuesto en la Ley N° 19.884, se considerará la unidad de fomento de fecha 19 de julio de 2005, cuyo valor es \$17.527,54
--

1.5.- Computo de plazos

Los plazos de días establecidos en la Ley N° 19.884 se entienden como de días hábiles; entendiéndose por tales, de lunes a viernes, salvo los feriados.

1.6.- Límite de gasto electoral de candidatos y partidos políticos

Dependiendo si se trata de la candidatura a Senador, Diputado o Presidente de la República, los gastos electorales tienen como límite máximo, los indicados a continuación:

a)	Candidato a Presidente de la República:	$3\% * UF * N^{\circ}$ inscritos registros electorales del país.	=	Límite de Gasto Electoral para Presidente de la República.
b)	Candidato a Senador:	$3.000 UF + ((4\% * UF * \text{primeros } 200.000 \text{ inscritos Circunscripción Senatorial}) + (3\% * UF * \text{siguientes } 200.000 \text{ inscritos Circunscripción Senatorial}) + (2\% * UF * \text{restantes inscritos Circunscripción Senatorial}))$	=	Límite de Gasto Electoral para Senador en cada Circunscripción Senatorial
c)	Candidato a Diputado:	$1.500 UF + (3\% * UF * N^{\circ}$ inscritos Distrito Electoral)	=	Límite de Gasto Electoral para Diputado en cada Distrito Electoral.
d)	Partido Político:	Un tercio de la suma total de gastos permitidos a sus candidatos, incluidos independientes de pacto que vayan con él	=	Límite de Gasto Electoral para Partidos Políticos por cada Elección.

1.7.- Las sanciones aplicables a candidatos y partidos políticos por exceder el límite de gasto electoral, corresponde a la siguiente tabla (Art. 5° bis):

Multa	Tabla de Exceso
Doble del exceso	Parte que no supere el 30%.
Triple del exceso	Parte que supere el 30% y sea inferior al 50%.
Quíntuple del exceso	Parte que supere el 50%.

2.- ADMINISTRADORES ELECTORALES Y ADMINISTRADORES GENERALES ELECTORALES.

Descripción	Administrador General Electoral	Administrador Electoral
2.1.- Nombramientos	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier militante del respectivo partido político en las elecciones de Presidente de la República, de senadores, de diputados, podrá ejercer el cargo de Administrador Electoral General (art. 32). • El nombramiento de éste deberá efectuarse ante el Director del Servicio Electoral o al Director Regional en su caso, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura, hasta el 12 de septiembre de 2005. La designación se formalizará por escrito, indicándose el nombre, cédula de identidad, domicilio, teléfono, e-mail del Administrador y número de cuenta bancaria cuyo titular es el partido político, designada para las transferencias que deba disponer el Servicio Electoral con motivo de los aportes reservados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todo candidato a Presidente de la República, a Senador o a Diputado, deberá nombrar un Administrador Electoral. • El nombramiento de éste deberá efectuarse ante el Director del Servicio Electoral o al Director Regional en su caso, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura, hasta el 12 de septiembre de 2005. La designación se formalizará por escrito, indicándose el nombre, cédula de identidad, domicilio, teléfono, e-mail del Administrador y número de cuenta bancaria cuyo titular deberá ser el candidato, designada para las transferencias que deba disponer el Servicio Electoral con motivo de los aportes reservados. • Una misma persona podrá ejercer como Administrador Electoral para más de un candidato, siempre que las candidaturas hayan sido declaradas por un mismo partido político o pacto.

2.2.-	Requisitos e inhabilidades para ejercer el cargo de Administrador Electoral y Administrador General Electoral	<p>El Administrador General Electoral y el Administrador Electoral, deberán ser ciudadanos inscritos en los Registros Electorales.</p> <p>No pueden ejercer este cargo las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quienes sean candidatos en una misma elección o en elecciones distintas, pero efectuadas en un mismo acto eleccionario. • Directores, gerentes y ejecutivos superiores de empresas del Estado o de aquellas en que se tenga participación mayoritaria. • Autoridades de la Administración del Estado, los funcionarios públicos, ni los alcaldes. 	
2.3.-	Funciones Generales	<ul style="list-style-type: none"> • Los Administradores Generales Electorales deberán registrar todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a la campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los gastos electorales del partido, debidamente valorizados y los gastos de campaña efectivamente realizados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Administradores deberán registrar todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a la campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los gastos electorales del candidato, debidamente valorizados y los gastos de campaña efectivamente realizados.
2.4.-	Obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar las cuentas dentro de los plazos legales que señala la Ley. • Llevar contabilidad separada y simplificada de ingresos y gastos electorales por las elecciones de Presidente, Senador y Diputado, del respectivo partido político, si corresponde. • Requerir de los Administradores Electorales la información que corresponda a cada candidatura a su cargo. El plazo de envío de las cuentas de los candidatos del partido a los Administradores Generales Electorales, vence el 23 de diciembre de 2005. • Conservar por el plazo de un año la documentación relativa de la cuenta de ingresos y gastos electorales, tanto del partido político como de los candidatos. • El plazo para la presentación ante el Director del Servicio Electoral, de la cuenta de los ingresos y gastos electorales de los partidos políticos y de los candidatos inscritos por el partido político y de las candidaturas independientes en pacto declaradas por éste, vence el 20 de enero de 2006. • Mantener la reserva de los antecedentes durante el ejercicio de su cargo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar contabilidad simplificada de ingresos y gastos electorales de la(s) candidatura(s) a su cargo. • Debe remitir hasta el 23 de diciembre de 2005, al Administrador General Electoral del respectivo partido político la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo. • Mantener la reserva de los antecedentes durante el ejercicio de su cargo. • En el caso que el Administrador Electoral no cuente con antecedentes suficientes por parte del candidato para presentar la rendición de ingresos y gastos electorales, deberá informar de esta situación al Servicio Electoral o al Administrador General electoral hasta el 20 de enero de 2006, según se trate de candidaturas independientes o de partido. • El plazo de la presentación ante el Director del Servicio Electoral, de la contabilidad de los ingresos y gastos electorales de las candidaturas independientes vence el 20 de enero de 2006.
2.5.-	No designación	<p>La no designación del Administrador Electoral y Administrador General Electoral, dará lugar al rechazo de la candidatura. Artículo 17° inciso 2° Ley N° 18.700.</p>	
2.6.-	Fallecimiento, renuncia, remoción o rechazo del Administrador	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o rechazo del nombramiento por parte del Servicio Electoral de un Administrador Electoral, el candidato deberá nombrar a otro en su reemplazo. Los reemplazos sólo podrán verificarse hasta el tercer día posterior a la elección, es decir, hasta el 14 de diciembre de 2005. • Si el candidato no formalizare el reemplazo dentro de quinto día desde la fecha en que tuvo conocimiento de su fallecimiento o renuncia, o desde que lo removió del cargo, las funciones de administrador recaerán en el propio candidato. <p>El reemplazo se hará por escrito, con la firma del candidato y deberá consignar</p>	

		los antecedentes señalados en el párrafo 2.1). Estos reemplazos o remociones, podrán ser comunicados al Servicio Electoral mediante Internet, de acuerdo al sistema que oportunamente informará dicho Servicio (art. 37°).
2.7.-	Duración en el Cargo	Los Administradores Generales Electorales y los Administradores Electorales permanecerán en sus funciones hasta el nonagésimo día posterior a la presentación de la respectiva cuenta, es decir, hasta el 17 de abril del 2006. Si ésta fuere observada, tal calidad se prorroga hasta que se apruebe.
2.8.-	Exhibición de nóminas de administradores	Las nóminas de los Administradores Generales Electorales y Administradores Electorales estarán a disposición del público en todas las sedes del Servicio Electoral.
2.9.-	Sanciones	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto 2.4, será sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 UTM. Dicha multa será aplicada por el Servicio Electoral.
2.10.-	Prohibiciones	Se aplicarán las prohibiciones establecidas en el artículo 31° del Código del Comercio, que se detallan a continuación: 1° Alterar en los asientos* el orden y fechas de las operaciones descritas; 2° Dejar blancos en el cuerpo de los asientos o a continuación de ellos; 3° Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas en los mismos asientos; 4° Borrar los asientos o parte de ellos; 5° Arrancar hojas, alterar la encuadernación y foliatura y mutilar alguna parte de los libros**. *Por asientos, se entenderá que corresponde a cada línea de registro. **Por libro, se entenderá que corresponde a las Planillas elaboradas por el Servicio Electoral.

3.- FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS.

Existen dos formas de financiamiento:

- Financiamiento Privado, y
- Financiamiento Fiscal.

3.1.- Financiamiento Privado.

Es toda contribución en dinero o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales (Art. 8°).

3.1.1.- Aportes o Donación

Toda persona, natural o jurídica, puede hacer aportes o efectuar donaciones en dinero o estimables en dinero, a un candidato o partido político, que se destinen al financiamiento de gastos electorales, con excepción de:

	Tipo de Donante		Comentario
a)	Personas naturales o jurídicas extranjeras	:	Con excepción de los extranjeros habilitados legalmente para ejercer el derecho a sufragio en Chile. (Art. 24°)
b)	Órganos de la Administración del Estado; de las empresas del Estado; ni de aquellas en que éste, sus empresas, sociedades o instituciones tengan participación	:	
c)	Personas Jurídicas que reciben subvenciones o aportes del Estado	:	Siempre que dichas subvenciones representen más del 15% de los ingresos en cualquiera de los 2 últimos años calendarios. (Art. 25°)
d)	Empresas que contraten con el Estado o sus órganos la provisión de bienes, prestación de	:	Si los montos de los contratos respectivos ascienden a un monto superior al 40% de la facturación anual en el respectivo

Nota: Cuando se citan artículos sin indicar el número de Ley, se refiere a la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

	servicios o realización de obras		año calendario o en alguno de los dos años calendarios precedentes. (Art. 25°)
e)	Personas Jurídicas que durante la campaña se encuentren postulando a licitaciones públicas o privadas de algún órgano de la administración	:	Siempre que el monto de la licitación represente un porcentaje superior al 40% de la facturación anual en cualquiera de los dos últimos años calendarios. (Art. 25°)
f)	Las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro.	:	Con excepción de los partidos políticos.

El Límite de donación por Donante (sumatoria de los aportes reservados y públicos) a un mismo candidato y/o partido político, en una misma elección, se detalla a continuación:

	Candidato a Diputado o Senador	Candidato a Presidente	Candidato a Presidente 2da votación	Conjunto de Candidatos	Cada Partido
Límite de Donación por donante	1.250 U.F.	2.000 U.F.	700 U.F.	10.000 U.F.	10.000 U.F.

Además, se presume que el pago de los gastos electorales efectuados directa o indirectamente a través de terceras personas, constituye un aporte a la campaña electoral, sujeta a las restricciones indicadas en el recuadro anterior.

Los aportes que efectúen personas jurídicas con fines de lucro, requerirán la decisión expresa de quienes tengan la facultad de administración de la Sociedad. Además, si la administración de la Sociedad resuelve efectuar un aporte bajo la modalidad de reservado, le estará prohibido a los administradores o representantes, divulgar la identidad del partido o candidato donatario. (Art. 10°)

En el período de campaña electoral, todas las donaciones se encuentran liberadas del trámite de insinuación y exentas del pago del impuesto a las donaciones.

Los aportes que perciban los candidatos en virtud de esta ley, no constituyen renta para todos los efectos legales. (Art. 11°)

Por cada donación pública percibida, los partidos políticos y candidatos, deberán emitir al donante un recibo, que acredite en forma detallada el aporte.

En el caso que el donante desee acogerse al Beneficio Tributario contemplado en el Art. 8° de la Ley 19.885, el donatario (quien recibe la donación), deberá utilizar el "Certificado de Aporte Fuente Privada de Carácter Público" (Formulario 083) según las instrucciones de la Resolución O N° 1972 del 10 de diciembre de 2003 del Servicio Electoral (Ver Anexo VI Modelo de Certificado de Donación).

Para el caso de las donaciones de carácter reservado, el Servicio Electoral entregará al donante un certificado de la donación, que acredite el monto y nombre del donante, por cada vez que efectúe una donación de este tipo. Si la suma de los aportes efectuados por el donante al candidato o partido o conjunto de candidatos de un mismo partido, sobrepasa los límites que establece la ley, estas donaciones serán de carácter público.

3.1.2.- Aportes propios.

Los candidatos podrán destinar al financiamiento de sus gastos electorales su propio patrimonio (sueldos, asignaciones u honorarios entre otros), sin sobrepasar lo establecido como límite de

gasto electoral indicado en los artículos 4º y 9º inciso tercero, y serán considerados como aporte público.

3.1.3.- Transparencia del financiamiento y sus restricciones.

Los aportes privados de campaña electoral pueden tener el carácter de anónimos, reservados o públicos.

a) Aportes Anónimos

Podrán ser anónimos todos los aportes privados en dinero cuyo importe no supere el equivalente en pesos a veinte unidades de fomento. No obstante, cualquier aportante podrá solicitar se consigne su identidad y el monto de su contribución.

En todo caso, durante el período de campaña electoral, ningún candidato o partido político podrá recibir, por concepto de aportes anónimos, más del veinte por ciento del límite de gastos electorales definido en esta ley (art. 17º).

Los aportes pueden registrarse por el monto total, siempre y cuando se indique claramente el N° de aportes a los que corresponde, teniendo presente que no pueden superar las 20UF cada uno de ellos; o si se prefiere, se pueden registrar uno a uno.

b) Aportes Reservados

Son aportes privados respecto de los cuales debe mantenerse absoluta reserva de la identidad del donante, como de las circunstancias que puedan identificar la donación con el donatario. Sin embargo, cualquier aportante tendrá el derecho de solicitar que se consigne su identidad y el monto de su contribución (inciso final art. 18º).

Su monto:

- Debe superar las 20 UF;
- El total de Aportes Reservados por donante, debe representar menos del 10% del total de gastos que la ley autoriza a un candidato o partido político, y
- El total de Aportes Reservados por donante, para candidatos a Senadores y Diputados no debe exceder de 800 UF, para candidatos a Presidente no debe exceder de 1500 UF y 3.000 UF para un partido o conjunto de sus candidatos (Art. 18º), por cada elección respectivamente (Presidente de la República, Senadores y Diputados).

El donante deberá depositar exclusivamente en la cuenta corriente que mantendrá para tal efecto el Servicio Electoral en el BancoEstado, mediante comprobante de depósito que indicará el monto, la fecha, y el nombre completo y RUN o RUT del donante. El depósito podrá realizarse desde la inscripción definitiva de las candidaturas en el Registro Especial y hasta el 06 de diciembre de 2005.

Una vez que los fondos hayan quedado acreditados (sin retención bancaria) en la referida cuenta corriente, el donante deberá acudir a alguna de las oficinas del Servicio Electoral, ya sea en su Nivel Central o Direcciones Regionales, para destinar su aporte a uno o más candidatos o partidos, dentro de los límites establecido en la ley y hasta el monto de su donación, a través de un sistema electrónico que mantendrá este Servicio y que asegura la reserva de la identidad del donante. El

donante no obtendrá documento alguno que permita identificar su donación ante el donatario o terceros. Debe tenerse presente que sólo podrán efectuarse distribuciones de aportes reservados hasta el día 09 de diciembre de 2005.

Al momento de efectuar la distribución, el donante se deberá identificar con su Cédula de Identidad, sin embargo, en caso de estar imposibilitado de concurrir personalmente, podrá delegar la distribución a otra persona, a través de un Mandato Especial autorizado ante notario.

La destinación de los aportes hechos por personas jurídicas sólo podrá hacerse por Mandato Especial.

El Servicio Electoral transferirá electrónicamente los aportes a la cuenta especialmente designada al efecto por el respectivo Administrador Electoral o Administrador General Electoral. La transferencia se efectuará de la siguiente forma:

- Se transferirá electrónicamente el primer día hábil de cada semana la suma de los aportes que hayan sido destinados la semana anterior. Una fracción aleatoria de dicha suma, que no será superior al 30% de lo destinado, no será transferida de inmediato, con el objeto de ser transferida a partir del primer día hábil de la semana siguiente.

Es importante que la cuenta bancaria que se designe para los depósitos de los aportes reservados que efectúe el Servicio Electoral a favor del candidato o partido, corresponda al candidato que tenga el carácter de titular de la misma (art. 19° inciso final). Las cuentas bancarias bipersonales, podrán ser consignadas sólo si el titular de la misma es el propio candidato.

El registro de estos aportes reservados en la planilla de ingresos puede ser consolidado, ya que el Servicio Electoral cuenta con toda la información necesaria para verificar dichos montos.

c) Aportes Públicos

Son aportes públicos, todos los que se efectúen en dinero que no tengan el carácter de anónimos o reservados de conformidad con las normas que establecen los artículos 17° y 18°, así como las donaciones de bienes y servicios, que deberán ser estimados en dinero.

Los aportes que deban ser públicos constarán por escrito, indicándose la identidad del aportante. Se entenderá que hay constancia escrita cuando el aporte aparezca consignado en una boleta, factura, comprobante de depósito en cuenta bancaria, recibo de dinero o cualquier otro documento de similar naturaleza.

Los aportes públicos deberán acreditarse, adjuntando el respaldo a la cuenta de ingresos del Partido Político o Candidato.

En el caso de querer acogerse a los beneficios tributarios por este tipo de aporte, la ley 19.885 señala que los Partidos Políticos como los Candidatos, otorgarán a requerimiento del donante, un certificado de donaciones de carácter público, de acuerdo a los modelos establecidos por el Servicio Electoral en la Resolución O N° 1972 publicada en D.O. de 17 de diciembre de 2003 (Ver Anexo VI Modelo de Certificado de Donaciones).

Respecto de los certificados, los Partidos Políticos deberán informar detalladamente el destino de cada uno de los certificados de Aporte Privado de carácter público timbrados, adjuntando las copias del Servicio Electoral de los mismos.

Para los efectos de determinar si las donaciones hechas a los candidatos o a los partidos políticos o al conjunto de los candidatos de un partido deban ser públicas, deberán sumarse todas las donaciones hechas por el mismo donante al mismo candidato o partido o al conjunto de candidatos de un mismo partido, en una misma elección. La publicidad de los aportes públicos se ajustará a lo normado en el artículo 20° de la ley.

3.1.4.- Rechazo de aportes por parte de candidatos o partidos políticos.

Los candidatos y partidos podrán rechazar cualquier aporte de campaña electoral. (Art. 9°, inciso cuarto).

Sin embargo, en el caso que un aporte reservado sea rechazado, se deberá comunicar por escrito en forma inmediata al Director del Servicio Electoral, con el objeto de que éste proceda a su devolución previa recepción del monto del mismo a través de cheque nominativo a nombre del Servicio Electoral, y dejar las constancias al respecto.

3.1.5.- Devolución de excedentes de aportes.

Los aportes que reciban los candidatos de partidos que excedan los gastos en que hubieren incurrido, deben ser devueltos a los donantes si éstos pudieren ser identificables, dentro de los diez días siguientes contados desde la fecha de la elección correspondiente. En caso contrario, deberán ser entregados por los Administradores Electorales a los Administradores Generales Electorales, en la misma oportunidad antes indicada, y se considerarán hechos a los partidos respectivos en cuanto no superen el monto de los gastos que estos hubieren efectuado.

Si aún quedare excedente, éste quedará a favor del Fisco, para lo cual deberá ser entregado por los Administradores Generales Electorales al Servicio Electoral, con la presentación de sus cuentas. Si a las candidaturas independientes y a los candidatos independientes incluidos en un pacto, se les produjeren excedentes, sus administradores electorales deberán igualmente entregarlos al Servicio Electoral a favor del Fisco. (Art. 12°).

La cuenta general de ingresos y gastos, en estos casos, deberá contener un ítem de devolución de excedentes de aportes.

3.1.6.- Sanciones al no cumplimiento de las normas de financiamiento de las campañas (Art. 27° A):

Las infracciones al financiamiento privado cometidas tanto por particulares o entidades aportantes como por candidatos o partidos políticos, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal, de acuerdo a la siguiente escala:

Multa	Tabla de Exceso
Doble del exceso	Parte que no supere el 30%.
Triple del exceso	Parte que supere el 30% y sea inferior al 50%.
Quíntuple del exceso	Parte que supere el 50%.

Ejemplos de sanciones al Donatario (quien recibe la donación):

a) Sanciones al exceso de aportes anónimos percibidos:

	Candidato A	Candidato B	Partido Político
Límite de Gasto Electoral	200 U.F.	3.250 U.F.	14.000 U.F.
20% de límite del Gasto Electoral	40 U.F.	650 U.F.	2.800 U.F.
Total de Aportes Anónimos percibidos	47 U.F.	711 U.F.	3.700 U.F.
Exceso de Aporte Anónimo	7 U.F.	61 U.F.	900 U.F.
% de Exceso de Aporte Anónimo	17,50%	9,38%	32,14%
Multa en U.F.	14 U.F.	122 U.F.	1.860 U.F.

b) Sanción a la no devolución de excedentes:

Si los excedentes de aportes recibidos por un candidato o partido político no son devueltos a quienes corresponda, se multará según recuadro del punto 3.1.6. (Art. 27° A).

Ejemplos de sanciones al Donante:

a) Sanción al Donante por exceso de aportes:

	Donación a Candidato a Senador o Diputado	Donación a Candidato a Presidente	Donación a un conjunto de Candidatos	Donación a cada Partido
Límite de Donación por persona	1.250 U.F.	2.000 U.F.	10.000 U.F.	10.000 U.F.
Aporte efectuado	1.500 U.F.	2.100 U.F.	13.500 U.F.	15.050 U.F.
Exceso de aporte	250 U.F.	100 U.F.	3.500 U.F.	5.050 U.F.
% de exceso de aporte	20,00%	5,00%	35,00%	50,50%
Factor de Multa	Doble del exceso	Doble del exceso	Doble (hasta el 30%) y triple (más de 30% y menos de 50%) del exceso	Doble (hasta 30%), triple (más de 30% y menos de 50%) y quintuple (más del 50%) del exceso
Multa en U.F.	500 U.F.	200 U.F.	7.500 U.F.	12.250 U.F.

b) Sanción al Donante por exceso de Aportes Reservados:

	Donación a Candidato A	Donación a Candidato B	Donación a Candidato C	Donación a Candidato D	Donación a Partido Político A o Conjunto de sus Candidatos	Donación a Partido Político B o Conjunto de sus Candidatos
Límite de Gasto Electoral	4.500,00 U.F.	600,00 U.F.	1.250,00 U.F.	700,00 U.F.	25.000,00 U.F.	31.000,00 U.F.
Límite de Aporte 9,99% del límite de gasto electoral	449,55 U.F.	59,94 U.F.	124,87 U.F.	69,93 U.F.	2.497,50 U.F.	3.096,90 U.F.
Límite de 800 U.F.	Este límite de aporte para un candidato se utiliza, sí el 9,99% de su límite de gasto electoral es superior a las 800 U.F. de aporte.				No aplica para partidos políticos.	
Límite de 1500 U.F.	Este límite de aporte para un candidato se utiliza, sí el 9,99% de su límite de gasto electoral es superior a las 1.500 U.F. de aporte.				No aplica para partidos políticos.	
Límite de 3.000 U.F.	Límite de aporte que puede hacer una persona al conjunto de candidatos de un partido político. El aporte a cada candidato, debe ser inferior al 10% del límite de gasto electoral del candidato.				Corresponde al límite de aporte que puede efectuar una persona a un partido. Este aporte debe ser inferior al 10% del límite del gasto electoral del partido.	

Aporte efectuado	480,00 U.F.	90,00 U.F.	136,00 U.F.	70,00 U.F.	3.000,00 U.F.	3.110,00 U.F.
Exceso de Aporte	30,45 U.F.	30,06 U.F.	11,13 U.F.	0,07 U.F.	502,50 U.F.	13,10 U.F.
% de exceso	6,77%	50,15%	8,91%	0,10%	20,12%	0,42%
Factor de multa	Doble del exceso.	Doble (hasta el 30%), triple (entre 30% y menos de 50%) y quíntuple (lo que supere el 50%) del exceso.	Doble del exceso.	Doble del exceso.	Doble del exceso.	Doble del exceso.
Multa en U.F.	60,90 U.F.	72,378 U.F.	22,26 U.F.	0,14 U.F.	1.005 U.F.	26,20 U.F.

3.2.- Financiamiento Fiscal.

El Estado financiará y reembolsará los gastos electorales en que incurran los candidatos y los partidos políticos, durante la campaña electoral.

3.2.1.- Antes de la elección (Anticipo).

Los partidos que presenten candidatos a la elección de Senadores y Diputados, y las candidaturas independientes, tendrán derecho a que el Estado pague en su favor una cantidad de dinero que se denominará "Anticipo de Financiamiento Fiscal a Partidos Políticos y Candidaturas Independientes", de acuerdo a las siguientes normas (Art. 14°):

a) Partidos que participaron en elección anterior de igual naturaleza

Para la elección de Senadores 2005, se entenderá como elección anterior de igual naturaleza a la elección de Senadores 1997.

Para la elección de Diputados 2005, se entenderá como elección anterior de igual naturaleza a la elección de Diputados 2001.

El monto del anticipo de financiamiento estatal que corresponde a cada partido político es igual a los votos obtenidos por el Partido Político en la última elección de igual naturaleza, multiplicado por el equivalente en pesos a 0,01 de UF. Para este efecto, se consideran también, los votos obtenidos por los independientes que hubieren ido en pacto con él, dividiendo la votación de estos independientes entre los partidos pactantes, según sea el caso.

b) Partidos que no participaron en elección anterior.

El anticipo de financiamiento estatal será igual al que corresponda al Partido Político que hubo obtenido en la última elección de igual naturaleza, el menor número de sufragios en las mismas circunscripciones senatoriales o distritos electorales, según corresponda.

c) Candidaturas Independientes

Se prorateará entre todas las candidaturas independientes de cada circunscripción senatorial o distrito electoral, un monto similar al que corresponda al partido que hubiere obtenido en la

Nota: Cuando se citan artículos sin indicar el número de Ley, se refiere a la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

elección anterior de igual naturaleza, el menor número de votos en la circunscripción senatorial o distrito electoral.

d) Pago directamente por el Fisco

Las cantidades a que se refiere el anticipo de financiamiento estatal serán pagadas directamente por el Fisco hasta el monto máximo que le corresponda a cada partido o candidatura independiente fuera de pacto, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción de las candidaturas en los registros a que se refieren los artículos 19° de la Ley N° 18.700, y 115° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.704.

Los Administradores Generales Electorales y Administradores Electorales de Candidaturas Independientes deberán rendir cuenta documentada de las sumas recibidas como anticipo.

3.2.2.- Después de la elección (Reembolso).

Finalizado el proceso electoral, y rendidas y aprobadas las cuentas, el Fisco reembolsará a los candidatos, a los candidatos independientes que no estuvieren incluidos en un pacto y a los partidos políticos, los gastos electorales en que hubieren incurrido durante la campaña.

a) Diferencia de financiamiento fiscal a partidos políticos.

El Servicio Electoral deberá determinar si la suma recibida por los partidos políticos, en forma de anticipo de financiamiento fiscal excedió de la cantidad que resulte de multiplicar por 0,015 UF el número de sufragios obtenidos por ellos en la respectiva elección. Si la suma hubiere sido inferior a la que en definitiva le correspondiere, el partido tendrá derecho a que se le pague la diferencia que resulte a su favor, hasta alcanzar los referidos quince milésimos de unidad de fomento por cada voto efectivamente obtenido.

Dichas sumas serán pagadas directamente a los partidos políticos.

b) Reembolso de los gastos electorales a los candidatos.

El Servicio Electoral autorizará la devolución de los gastos en que hubieren incurrido los candidatos por una suma que no podrá exceder del equivalente en pesos a \$525,8262 multiplicado por el número de sufragios obtenidos por ellos en la respectiva elección.

Tratándose de candidaturas a Presidente de la República, el Fisco financiará, en los términos del artículo 15, los gastos de campaña electoral en que incurran los candidatos y los partidos políticos que presenten candidatos (inciso 1° art. 13 bis).

La autorización se otorgará sólo una vez conocido el escrutinio oficial emanado del Tribunal Calificador de Elecciones y siempre que la cuenta de ingresos y gastos electorales se encuentre aprobada por resolución del Director del Servicio Electoral. (Art. 15°, inciso segundo, y Arts. 109° y 109° bis de la Ley N° 18.700).

Dentro de los veinte días siguientes a la resolución del Director del Servicio Electoral que tiene por aprobada la cuenta de ingresos y gastos que presente el Administrador Electoral o el candidato, en su caso, el Servicio Electoral autorizará la devolución de los gastos en que hubieren incurrido los candidatos por una suma que no podrá exceder del equivalente, en pesos, a tres centésimos de

unidad de fomento, multiplicado por el número de sufragios obtenidos por ellos en la respectiva elección.

Esta devolución se hará directamente a los candidatos o partidos políticos, mediante el reembolso de los gastos que **no hayan sido financiados por otro tipo de aportes**, una vez aprobada la cuenta, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de facturas o boletas pendientes de pago, y que claramente se hayan solicitado en las planillas de ingresos e indicado en las planillas de gastos en la columna 16 con letras "PP" ó "C", según a quien corresponda cancelar (PP=Partido Político; C=Candidato).

Si los gastos rendidos que cumplen con las normas anteriormente descritas, fueren inferiores al reembolso calculado por el Servicio Electoral, la devolución de gastos se ajustará a lo efectivamente gastado.

Por el contrario, si el total de gastos rendidos fueren superiores a la suma que le corresponda por concepto de reembolso, sea que financien total o parcialmente dicho gasto, el Servicio Electoral procederá a autorizar la devolución hasta el monto que resulte de la aplicación de la regla indicada en el inicio de este punto (\$525,8262 por voto obtenido).

Por otra parte, si quedare un remanente de devolución que el candidato no pudiese percibir por cualquier causa, dichos remanentes pasarán al partido que hubiere declarado la candidatura, hasta la suma que corresponda a los gastos en que el partido hubiere incurrido efectivamente, y siempre que la cuenta general respectiva del partido se encuentre aprobada (Art. 15° bis).

En el caso de las candidaturas independientes, la regla anterior no se aplica.

Normas Especiales:

1. Endosos

Los endosos se registrarán bajo las reglas generales aplicables a éstos (inciso 1° art. 14 bis).

2. Cesión de derechos de reembolso a partidos políticos

Los candidatos podrán ceder su derecho a reembolso a sus partidos cuando éstos hubieren asumido el pago correspondiente a los proveedores por bienes y servicios prestados en la campaña electoral (inciso 2° art. 14° bis).

Se deberán presentar las facturas, boletas de honorarios y/o boletas nominativas canceladas y el "Formulario de Cesión de Derechos a Partido Político", donde estén consignados cada uno de estos documentos. Este formulario deberá estar firmado por el Candidato, su Administrador Electoral y el Administrador General Electoral del partido político respectivo.

3. Créditos con Instituciones Financieras

Los candidatos y los partidos políticos que contraten créditos con instituciones del sistema financiero, registradas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, podrán otorgar a éstas un mandato por el cual el Servicio Electoral autorizará el pago de los créditos con el reembolso que se determine, ciñéndose al efecto a las instrucciones que dicte el Director del Servicio Electoral. Para ello, el Administrador Electoral o el Administrador General Electoral respectivo, deberán acreditar la obtención del crédito y la efectividad del uso de éste en la campaña electoral (inciso 3° art. 14 bis).

El pago del crédito con cargo al reembolso, no está subordinado a la existencia de boletas o facturas pendientes de pago.

Por Resolución, el Director del Servicio Electoral, establecerá el formato del "Mandato" a utilizar, el que deberá estar suscrito por el Candidato, su Administrador Electoral y la firma y timbre del representante acreditado de la Institución Financiera.

Los documentos señalados, deberán ser comunicados al Servicio Electoral junto a la cuenta general de ingresos y gastos, para su pago preferente, que conforme a la legislación vigente corresponde a : 1° Mandato de Instituciones Financieras, 2° Cesión de Derechos a partidos políticos y 3° al Candidato.

c) Reembolso de los gastos electorales por segunda votación presidencial.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 26, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, dicho reembolso será de un centésimo de unidad de fomento por voto obtenido por el candidato respectivo, es decir, el equivalente en pesos a \$175,2754.

d) Ejemplo de Financiamiento Estatal para una Candidatura Independiente a Senador o Diputado:

Valor UF en \$ 17.527,54				
Circunscripción Senatorial o Distrito Electoral	N° 2	N° 4	N° 13	N° 19
N° de votos mínimos obtenidos en elección anterior de igual naturaleza.	386	2.074	760	4.386
Anticipo Financiamiento Fiscal para todas las candidaturas independientes de la circunscripción senatorial o distrito electoral.	\$ 67.656	\$ 363.521	\$ 133.209	\$ 768.758
Número de candidaturas independientes que se presentan en elecciones 2005	3	2	5	8
Prorrateo del Anticipo Financiamiento Fiscal para cada candidatura independiente.	\$ 22.552	\$ 181.761	\$ 26.642	\$ 96.095
Votos obtenidos en elección 2005	450	2200	780	5200
Reembolso de Gasto Electoral	\$ 236.622	\$ 1.156.818	\$ 410.144	\$ 2.734.296
Total de Financiamiento Fiscal por candidatura independiente	\$ 259.174	\$ 1.338.579	\$ 436.786	\$ 2.830.391
Concepto	Fórmula			
Anticipo Financiamiento Fiscal para todas las candidaturas independientes de la circunscripción senatorial o distrito electoral	(1% * U.F.* Partido que obtuvo el menor N° de votos en las elecciones anteriores)			
Prorrateo del Anticipo Financiamiento Fiscal para cada candidatura independiente	(Anticipo determinado / N° de candidaturas independientes)			
Reembolso de Gasto Electoral (sólo para candidatos)	(3% U.F.* N° de Votos obtenidos en elección 2005)			
Total de Financiamiento Fiscal.	(Anticipo Financiamiento Fiscal + Reembolso de Gasto Electoral)			

3.2.3.- Situación de reembolsos en relación a la cuenta:

	Estado de la Cuenta	Reembolso
a)	Cuenta Rechazada	No hay reembolso.
b)	Cuenta Aprobada:	
b.1)	Reembolso Solicitado es menor al monto calculado por el Servicio Electoral según los votos obtenidos	a) Se autorizarán los reembolsos que cumplan con las especificaciones descritas anteriormente (ver punto 3.2.2 letra a) b) El monto remanente de devolución que el candidato no pudiese percibir, pasará al partido que hubiere declarado la candidatura, hasta la suma que corresponda a los gastos en que el partido hubiere incurrido efectivamente, y siempre que la cuenta general respectiva del partido se encuentre aprobada (Art. 15° bis).
b.2)	Reembolso Solicitado es superior a lo calculado por el Servicio Electoral según los votos obtenidos	a) Se autorizarán los reembolsos que cumplan con las especificaciones descritas anteriormente (ver punto 3.2.2 letra a) hasta el monto determinado según los votos obtenidos, conforme al orden de presentación. b) El monto remanente de devolución que el candidato no pudiese percibir, pasará al partido que hubiere declarado la candidatura, hasta la suma que corresponda a los gastos en que el partido hubiere incurrido efectivamente, y siempre que la cuenta general respectiva del partido se encuentre aprobada (Art. 15° bis).

4.- PRESENTACIÓN Y CONTROL DE LAS CUENTAS ELECTORALES.

4.1.- De la presentación y su plazo

Dentro de los 30 días siguientes a las elecciones presidencial y parlamentarias, es decir desde el lunes 12 de diciembre de 2005 y hasta el viernes 20 de enero de 2006, el Administrador General Electoral de cada partido político que hubiere participado en la respectiva elección, deberá presentar al Director del Servicio Electoral las cuentas generales de los ingresos y gastos electorales de las candidaturas a Presidente, Senador y Diputado presentadas por el respectivo partido político. Asimismo, deberá acompañar la cuenta general de los ingresos y gastos electorales de la totalidad de los candidatos inscritos en representación del partido político correspondiente, según las cuentas que les hubieren remitido los respectivos Administradores Electorales (Art. 41°). Corresponderá, en consecuencia, a los Administradores Generales Electorales requerir de estos Administradores Electorales el envío oportuno de sus cuentas, teniendo como plazo los 10 días siguientes a la elección; es decir, hasta el 23 de diciembre de 2005.

En el mismo plazo indicado, los Administradores Electorales de los candidatos independientes presentarán sus cuentas al Director del Servicio Electoral, pudiendo efectuarlas en la Dirección Regional del Servicio Electoral que tengan jurisdicción en la circunscripción senatorial o distrito electoral, los que a su vez las remitirán a la Dirección Nacional del Servicio Electoral para su revisión y posterior resolución (Art. 41°, inciso cuarto).

La presentación de cuentas referidas, podrá realizarse en forma física o vía Internet, para lo cual el Servicio Electoral oportunamente establecerá el sistema a aplicar.

De utilizar la vía Internet, deberán presentar los respaldos respectivos de igual manera como se presenta la cuenta en forma física, es decir, a través de la Dirección Nacional o en sus Direcciones

Regionales dentro de los plazos establecidos; es decir, entre el 12 de diciembre de 2005 y el 20 de enero de 2006.

Todo candidato, a través de su Administrador Electoral, estará obligado a presentar una cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral, aun cuando no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello (art. 38°).

Si por algún motivo o causa de fuerza mayor, el candidato no tuvo ingresos y no incurrió en gastos electorales, el Administrador Electoral deberá adjuntar a las planillas de rendición de cuentas, un documento que explique los motivos de dicha situación especial, que deberá estar firmado por el candidato y su administrador electoral.

Por otra parte, el Administrador Electoral, deberá informar al Servicio Electoral o al Administrador General Electoral, en su caso, el hecho de no contar con antecedentes suficientes por parte del candidato, para presentar la rendición de la cuenta de ingresos y gastos electorales.

Dicha información deberá concretarse mediante la presentación de una declaración que debe ser entregada en el mismo plazo contemplado para la presentación de las cuentas o su remisión, según corresponda (letra e) art. 31°).

La no presentación de cuentas electorales, constituye una infracción a las normas descritas susceptible de aplicación de multa.

4.2.- De la documentación que se debe presentar.

Tanto los Administradores Generales Electorales como los Administradores Electorales, en su caso, deberán presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales respectiva que contendrá:

a) Presentación en forma física:

- Planillas originales de ingresos y gastos electorales, firmadas por el Candidato y su Administrador Electoral.
- Original de los respaldos que justifiquen los ingresos y gastos, debiendo ser documentos fidedignos y que cumplan las normas tributarias vigentes. Los documentos se deben entregar en sobre o cajas selladas. El Servicio Electoral informará a través del sitio web, que documentación específica debe ser acompañada (no será requerida la totalidad de esta).

b) Presentación vía Internet:

- Original de los respaldos que justifiquen la totalidad de los ingresos y gastos, debiendo ser documentos fidedignos y que cumplan las normas tributarias vigentes. Los documentos se deben entregar en sobre o cajas selladas.

Estas modalidades de presentación de cuentas son excluyentes entre sí, es decir, se debe optar por una de las dos. En caso de presentar las cuentas por ambas vías, sólo será revisada la que se recepcione primero.

4.3.- De las Planillas:

La información de las cuentas debe presentarse con los mismos formatos de los formularios confeccionados para tal efecto, llamados Formulario 87 y 88.

Formulario N° 87: Planilla de Ingresos Electorales

Formulario N° 88: Planilla de Gastos Electorales

Los formularios N° 87 y N° 88, podrán ser obtenidos desde la página web del Servicio Electoral (www.servelec.cl), en las Direcciones Regionales o en Anexo III Formularios para Rendición de Ingresos y Gastos Electorales de esta cartilla.

4.3.1.- Planilla de Ingresos Electorales

Instrucciones para la utilización de "Planilla de Ingresos Electorales" (Formulario 87):

Código	Concepto	Instrucción
	Tipo de Elección	Se debe marcar con una "X" el tipo de elección al que se presenta, sea este a Presidente, Senador o Diputado.
	Distrito Electoral o Circunscripción Senatorial	Se debe ingresar el número de la circunscripción senatorial o distrito electoral respectivo. En el caso que el tipo de elección marcado sea Presidente, debe registrar la palabra "NACIONAL".
	N° de Hoja	Se debe imputar el número de la planilla, comenzando con el 1, si necesita utilizar otra planilla más, debe imputar el número 2 y así sucesivamente, hasta la cantidad de planillas que se utilicen.
Identificación del Partido Político o del Candidato		
1	R.U.N o R.U.T.	Corresponde al número de Rol Único Nacional o R.U.T. (Cédula de Identidad) del Candidato o Partido Político.
2	Nombres	Nombres del Candidato.
3	Apellido Paterno	Nombre del Partido Político o Apellido Paterno del Candidato.
4	Apellido Materno	Apellido Materno del Candidato.
Identificación del Administrador General Electoral o del Administrador Electoral		
5	Rol Único Nacional	Corresponde al número de R.U.N. (Rol Único Nacional) o Cédula de Identidad, del administrador.
6	Nombres	Nombres del Administrador.
7	Apellido Paterno	Apellido Paterno del Administrador.
8	Apellido Materno	Apellido Materno del Administrador.
Detalle de los Ingresos		
9	N° de Correlativo	Es el número que se le asigna al respaldo, comienza con 1 hasta la cantidad de ingresos declarados.
10	R.U.N o R.U.T. del Donante	Corresponde al número de R.U.N. (Rol Único Nacional) o Cédula de Identidad, o R.U.T. (Rol Único Tributario), en el caso de Personas Jurídicas.
11	Nombre del Donante	Se debe individualizar la persona que efectúa la donación de aporte público al partido político o candidato.
12	Fecha del Documento	Fecha del documento de respaldo.
13	Tipo de Documento (T/D)	Sigla que relaciona al tipo de documento. Para verificar las siglas ver Anexo II de Tipo de Documentos de Ingresos y Gastos Electorales.
14	N° de Documento	Número del documento de respaldo.
15	N° de Cuenta	Se debe incorporar el número de cuenta al que corresponde el ingreso. Ver Anexo I de Detalle del Plan de Cuentas.
16	Glosa del Documento	Corresponde a la descripción del ingreso.
17	Monto en pesos (\$)	Se debe consignar el monto total del ingreso según el concepto declarado. En el caso de los aportes patrimoniales, sólo se debe declarar el monto efectivamente utilizado en gastos electorales.
18	Total Hoja	Suma total de los ingresos registrados en la hoja o planilla.
19	Total Acumulado	Es la suma acumulada de los ingresos, es decir, el total acumulado de las planillas presentadas.
	Firma Candidato	No aplica en planillas a utilizar por los partidos.
	Firma Administrador	Cada planilla deberá ser firmada por el Administrador General Electoral o Administrador Electoral.
	Uso Exclusivo Servicio Electoral	Recuadro de uso exclusivo del Servicio Electoral. No debe ser llenado.

Nota: Cuando se citan artículos sin indicar el número de Ley, se refiere a la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

4.3.2.- Planillas de Gastos Electorales

Instrucciones para la utilización planilla, de "Gastos Electorales" (Formulario 88):

Código	Concepto	Instrucción
	Tipo de Elección	Se debe marcar con una "X" el tipo de elección al que se presenta, sea este a Presidente, Senador o Diputado.
	Distrito Electoral o Circunscripción Senatorial	Se debe ingresar el número de la circunscripción senatorial o distrito electoral respectivo. En el caso que el tipo de elección marcado sea Presidente, debe registrar la palabra "NACIONAL".
	Nº de Hoja	Se debe imputar el número de la planilla, con el 1, si necesita utilizar otra planilla más, debe imputar el número 2 y así sucesivamente, hasta la cantidad de planillas utilizadas.
Identificación del Partido Político o del Candidato		
1	R.U.N o R.U.T	Corresponde al número de Rol Único Nacional o R.U.T. (Cédula de Identidad) del Candidato o Partido Político.
2	Nombres	Nombres del Candidato.
3	Apellido Paterno	Nombre del Partido Político o Apellido Paterno del Candidato.
4	Apellido Materno	Apellido Materno del Candidato.
Identificación del Administrador General Electoral o del Administrador Electoral		
5	Rol Único Nacional	Corresponde al número de R.U.N. (Rol Único Nacional) o Cédula de Identidad, del administrador.
6	Nombres	Nombres del Administrador.
7	Apellido Paterno	Apellido Paterno del Administrador.
8	Apellido Materno	Apellido Materno del Administrador.
Detalle de los Gastos		
9	Nº de Correlativo	Es el número que se le asigna al respaldo, comienza con 1 hasta la cantidad de gastos declarados.
10	R.U.N o R.U.T. del Proveedor	Corresponde al número de R.U.N. (Rol Único Nacional) o Cédula de Identidad, o R.U.T. (Rol Único Tributario), en el caso de Personas Jurídicas.
11	Nombre del Proveedor	Se debe individualizar el nombre del proveedor.
12	Fecha del Documento	Fecha del documento de respaldo.
13	Tipo de Documento (T/D)	Sigla que relaciona al tipo de documento. Ver Anexo II de Tipo de Documento de Ingresos y Gastos.
14	Nº de Documento	Número del documento de respaldo.
15	Nº de Cuenta	Se debe incorporar la cuenta que corresponde al gasto declarado. Ver Anexo I de Detalle del Plan de Cuentas.
16	Para Reembolso (P/R)	En esta sección se debe marcar con una: PP: Si se desea ceder el reembolso de la factura o boleta cancelada con anterioridad por el Partido Político. El pago se realizará directamente al Partido Político. C: Si se desea que el reembolso de facturas o boletas " pendientes de pago ", sea directa al Candidato.
17	Glosa del Documento	Debe señalar el bien o prestación adquirida, que corresponda a la descripción de gasto electoral del Art. 2 de la Ley 19.884.
18	Monto en pesos (\$)	Corresponde al monto total del bien o prestación adquirida. a) En el caso de Facturas, debe consignarse el total (neto más I.V.A.) b) En el caso de las Boletas de Honorarios, debe consignarse el total del honorario (es decir, sin descontar la retención).
19	Total Hoja	Suma total de los gastos registrados en la hoja o planilla.
20	Total Acumulado	Es la suma total acumulada de los gastos, es decir, el total acumulado de las planillas presentadas.
	Firma Candidato	No aplica en planillas a utilizar por los partidos.
	Firma Administrador	Cada planilla deberá ser firmada por el Administrador General Electoral o Administrador Electoral.
	Uso Exclusivo Servicio Electoral	Recuadro de uso exclusivo del Servicio Electoral. No debe ser llenado.

Nota: Cuando se citan artículos sin indicar el número de Ley, se refiere a la Ley Nº 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

4.3.3.- Cuadratura de las Planillas de ingreso y gasto electoral

Es importante señalar que las cuentas presentadas deben encontrarse cuadradas, ya que las diferencias darán lugar a la observación de la misma.

A continuación presentamos un recuadro con las distintas situaciones que se podrían producir al momento del cierre de la contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales; y que deben ser solucionadas **antes** de la presentación de las cuentas:

Situación	Descripción	Soluciones
Ingresos mayores a los Gastos	Se informan más ingresos que los gastos de la campaña.	Estas diferencias se pueden deber a: a) Excesos de Aporte Propio: se debe consignar sólo lo efectivamente utilizado en los gastos de campaña. b) Excesos de Aporte Reservado, Anónimo o Público: los excedentes de ingresos por donaciones, se deben devolver (Ver punto 3.1.5 Devolución de Aportes).
Gastos mayores a los Ingresos	Se informan más gastos que los ingresos de la campaña.	Estas diferencias se pueden deber a: a) Falta de registro de Reembolso Solicitado: se debe ingresar en la planilla de Ingresos el concepto "Reembolso Solicitado" (Cuenta 160) por la sumatoria de todos los reembolsos solicitados (cedidos y no cedidos). b) Falta de registro de Ingresos percibidos: se debe ingresar en la planilla de Ingresos todos los ingresos faltantes señalando el origen de dicho ingreso.

4.4.- De los Formularios:

a) Formulario comunicación de Endoso N° 91:

En este formulario se deben detallar las facturas endosadas, y debe estar firmado por el candidato y su administrador electoral (Ver anexo VII).

b) Formulario Cesión de Derechos a Partidos Políticos:

Este formulario debe detallar las facturas canceladas por el partido político, y debe registrar las firmas del candidato, su administrador electoral y del administrador general electoral del partido político (Ver anexo VIII).

c) Mandato Autorización pago de créditos:

En este formulario se debe registrar el monto del crédito para ser utilizado en la campaña electoral. Debe ser firmado por el candidato, su administrador electoral y la firma y timbre de la persona acreditada por la institución financiera.

4.5.- De los respaldos

4.5.1.- Respaldos de Ingresos: dependiendo del tipo de aporte que se desea declarar, corresponderá el respaldo que se debe adjuntar.

a) Aporte Propio: bastará con la presentación de cualquier documento que acredite el origen de sus ingresos, ej: liquidación de sueldo, comprobante de crédito, etc.

b) Aportes Públicos: estos aportes deben constar por escrito y consignar la identidad del donante (Art. 22°).

El documento de respaldo debe ser un recibo de aporte, donde conste claramente la identidad del donante (nombre, cédula de identidad, domicilio). Este recibo puede ser de cualquier tipo de recibo, en el caso de ser recibido el aporte por un candidato.

b.1) Donaciones en especies y/o servicios: Boletas y Facturas por aporte de bienes y servicios recibidos por el candidato o partido, además cuando corresponda, deberán adjuntar algún tipo de contrato que acredite el traspaso del dominio del bien, los que pueden ser a comodato, usufructo, etc., más un recibo que acredite la recepción de dicha donación por parte del candidato o Partido Político.

b.2) Donaciones en dinero: comprobantes de depósito, cartolas bancarias, etc., más recibo que acredite la recepción de dicha donación por parte del candidato y/o Partido Político.

c) Aportes Reservados: cartola bancaria, fotocopia libreta de ahorro, etc., donde conste el aporte. No obstante, el Servicio Electoral cuenta con la totalidad de la información de estos aportes.

d) Aportes Anónimos: cartola bancaria, fotocopia libreta de ahorro, entre otros, donde conste el aporte. También puede presentarse un recibo de dinero, en la eventualidad quiera que se consigne su identidad, tal como lo estipula la ley. Además, cabe recordar que el total de aportes anónimos deben ser inferior al 20% del Límite del Gasto Electoral.

4.5.2.- Respaldo de Gasto: los documentos de respaldo de los Gastos Electorales, deben ser facturas, boletas de honorarios, boletas nominativas y/o boletas de compras y servicios; y otro tipo de documentos que respalde fehacientemente el gasto.

Los requisitos de cada uno de estos documentos, son los que se definen a continuación:

- a) Los datos de emisión del documento deberán identificar al partido político o candidato claramente.
- b) Se debe incluir en la glosa la fecha de prestación del servicio o entrega del producto, que debe encontrarse dentro del período que la ley acepta los gastos electorales (desde el 12 de septiembre hasta el 11 de diciembre de 2005).
- c) En la glosa que identifica la venta de bienes y/o servicios, debe estar claramente detallada la operación de compra de bienes y/o servicios, para que el Administrador General Electoral o Administrador Electoral pueda contabilizar en la cuenta de gastos que corresponda. Esta identificación permite identificar el tipo de gasto al que corresponde. Ver Anexo I Detalle del Plan de Cuentas.
- d) Los documentos presentados como "**pendientes de pago**", no deben contener ningún timbre, firma o fecha en el recuadro de Cancelación. Además, en las facturas se debe señalar en las condiciones de venta la palabra "**crédito**". En el caso de las Boletas de Honorarios, el emisor debe señalar la glosa "**por pagar**"

4.6.- De la publicidad de las cuentas presentadas.

Las cuentas de ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, son públicas y cualquier persona puede obtener, a su costa, copia de ellas. Para ello, el Servicio

Electoral ha elaborado el formulario N° 098, para tal efecto. Las copias serán entregadas a costa del solicitante, cancelando previamente la suma de 0,00086 UTM más IVA por hoja.

El Director del Servicio Electoral publicará en Internet las cuentas de las candidaturas a Presidente de la República, Senador y Diputado y de los Partidos Políticos.

A medida que el Servicio Electoral proceda a la revisión de las mismas, deberá actualizar la información difundida en Internet indicando si tales cuentas se encuentran aceptadas, rechazadas u observadas.

Durante el examen de las cuentas, el Director del Servicio Electoral velará porque el ejercicio del derecho establecido en el inciso anterior se compatibilice con sus labores propias (Art. 48°).

4.7.- Pronunciamiento de las cuentas de ingresos y gastos.

El Director del Servicio Electoral dentro de los treinta días siguientes de expirado el plazo para presentar las cuentas, es decir, hasta el viernes 03 de marzo de 2006, deberá pronunciarse de ellas de acuerdo a las siguientes alternativas:

4.7.1.- Dictar Resolución por el cual se prorroga dicho plazo por una vez y hasta un máximo de 15 días, cuando se requiera un mayor análisis; es decir, hasta el viernes 24 de marzo de 2006 (Art. 42°).

4.7.2.- Observar la cuenta presentada y solicitar las aclaraciones, antecedentes o correcciones pertinentes. El Administrador General Electoral o Administrador Electoral, según corresponda, deberá evacuar su respuesta dentro del plazo de quince días de ser requerido. (Art. 43°).

4.7.3.- Rechazar la cuenta que no se ajuste a los documentos y comprobantes acompañados o contuviere errores u omisiones graves. (Art.44°)

El rechazo de una cuenta será sancionado con multa a beneficio fiscal, equivalente al doble de los gastos electorales que se hayan rechazado o que no hayan sido justificados. El Director del Servicio Electoral aplicará esta multa al Administrador General Electoral o al Administrador Electoral, según sea el caso. (Art. 44°), sin perjuicio de aplicar otras sanciones cuando no sea posible establecer los gastos rechazados.

4.7.4.- Dictar Resolución que aprueba la cuenta de ingresos y gastos, y autoriza los reembolsos correctamente solicitados que cumplan con las disposiciones antes descritas (ver N° 3.2.2).

4.8.- Notificación de la resolución del Director del Servicio Electoral.

La resolución que apruebe o rechace una cuenta de ingresos y gastos electorales, se notificará mediante carta certificada al Administrador General Electoral o al Administrador Electoral, según sea el caso, así mismo como al partido político y candidato respectivo. (Art. 44° inciso segundo).

5.- CERTIFICADOS

De conformidad con la Ley N° 19.885 publicada en el Diario Oficial de fecha 06 de agosto de 2003, corresponde para los efectos tributarios que tanto los Partidos Políticos como los Candidatos, otorguen a requerimiento un certificado a aquellas personas que hayan efectuado donaciones de carácter público, de acuerdo a los modelos establecidos por el Servicio Electoral en la Resolución O N° 1972 publicada en D.O. de 17 de diciembre de 2003, copia del modelo de certificado se acompaña en estas instrucciones. (Ver Anexo VI Modelo de Certificado de Donaciones)

6.- GENERALIDADES

Las sedes de las Direcciones Regionales y Dirección Nacional del Servicio Electoral son:

Región	Ciudad	Dirección	Dirección de Correo
I	Iquique	Wilson 78	partes01@serval.cl
II	Antofagasta	Sucre 220 Ofic. 503 Edif. Bulnes	partes02@serval.cl
III	Copiapó	Vallejos 338	partes03@serval.cl
IV	La Serena	Cordovez 425 Piso 2	partes04@serval.cl
V	Valparaíso	Avda. Brasil 1373 Piso 2	partes05@serval.cl
VI	Rancagua	Campos 423 Of. 301	partes06@serval.cl
VII	Talca	Dos Sur 705	partes07@serval.cl
VIII	Concepción	Tucapel 374 Piso 11	partes08@serval.cl
IX	Temuco	Balmaceda 1080	partes09@serval.cl
X	Puerto Montt	Benavente 342	partes10@serval.cl
XI	Coyhaique	Baquedano 635	partes11@serval.cl
XII	Punta Arenas	Chiloé 786	partes12@serval.cl
Metropolitana	Santiago	Santo Domingo 566	partesrm@serval.cl
Nivel Central	Santiago	Esmeralda 611	partes@serval.cl

Para mayores informaciones puede consultar el sitio www.serval.cl, del Servicio Electoral.

7.- NOTIFICACIONES

El Servicio Electoral comunicará el resultado del examen de las cuentas generales de ingresos y gastos, por carta certificada dirigida al domicilio declarado en el formulario de designación y aceptación de cargo de Administrador Electoral.

Si las cartas aludidas fueran devueltas por cualquier motivo, la notificación en cuestión, se practicará a través de una publicación en el Diario Oficial conforme al art. 45 de la Ley 19.880.

8.- DENUNCIAS

Los partidos políticos y los candidatos independientes que hayan participado en la respectiva elección, que estén en conocimiento de hechos que puedan constituir infracción al límite de gastos electorales establecidos en esta ley, podrán, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la cuenta, poner los antecedentes en conocimiento del Servicio Electoral para que éste, en ejercicio de sus facultades legales, realice las investigaciones que resulten pertinentes.

Si el denunciante tuviere domicilio en una Región distinta a la de la sede del despacho del Director del Servicio Electoral, la denuncia se deducirá ante el Director Regional del Servicio Electoral que corresponda, quien la remitirá a aquél dentro de quinto día de recibida.

Similar procedimiento al establecido en los incisos anteriores se verificará para la denuncia de cualquier otra infracción a esta ley (art. 6°).

ANEXOS

ANEXO I

Detalle del Plan de Cuentas

Número Cuenta	Concepto
100	Total de Ingresos
110	Aporte Propio
111	Créditos con Instituciones Financieras
120	Aporte Anónimo
130	Aporte Reservado
140	Aporte Público
141	Aporte Público de Partido Político
142	Trabajo Voluntario
150	Ingreso por Anticipo de Financiamiento Fiscal.
160	Reembolso Solicitado por candidato
170	Reembolso Solicitado por cesión derecho a partido político
180	Cesión derechos reembolsos candidatos por cobrar (sólo partidos)
200	Total de Gastos Electorales
210	Propaganda
220	Encuestas
230	Arriendos bienes muebles e inmuebles
240	Servicios
250	Gastos por desplazamientos
260	Gastos por créditos de Instituciones Financieras
270	Donaciones
280	Gastos Menores
290	Trabajos Voluntarios
300	Total de Exceso de Aportes
310	Exceso de Aporte Anónimo
320	Exceso de Aporte Reservado
330	Exceso de Aporte Público

Explicación: Las Cuentas 100, 200 y 300, corresponden a las cuentas principales de Ingresos, Gastos Electorales y Exceso de Aportes por donaciones percibidas, respectivamente.

En las cuentas que corresponden al exceso de aportes, se deberá imputar los excesos percibidos, identificando a que tipo de aporte corresponde, para que se pueda efectuar la devolución del excedente percibido durante la campaña electoral.

La cuenta número 280 "Gastos Menores", se utilizará para reconocer los gastos o desembolsos de dinero, por concepto de gastos menores y frecuentes de campaña, tales como la alimentación de personas, mantención de vehículos o de las sedes u otros similares. Estos podrán ser rendidos, sin justificación detallada, hasta por el 10% del límite total autorizado al candidato o partido político, pero el administrador electoral o el administrador general electoral, deberá conservar la documentación de respaldo en el evento de ser requerida por el Servicio Electoral.

ANEXO II

Tipo de Documento

Documentos de Ingresos:

Sigla	Tipo de Documento
BC	Boleta de Compra
BS	Boleta de Servicios.
CD	Certificado de Donación.
CE	Contrato usufructo, comodato, etc.
CH	Cheque.
CR	Copia Pagaré, cartola bancaria, etc.
DP	Depósito a Plazo.
DV	Depósito a la Vista.
FA	Factura.
FC	Factura de Compra.
OI	Otros documentos de ingresos.
RE	Recibo de Dinero en Efectivo.

Documentos de Gastos Electorales:

Sigla	Tipo de Documento
BC	Boleta de Compra (Nominativa en caso de Reembolso).
BO	Boleta de Servicios de terceros (sólo partidos)
BH	Boleta de Servicios profesionales (Contador, Periodista, etc.).
CB	Certificado del Banco, por pago de intereses por préstamo.
CE	Contrato arriendo, usufructo, comodato, etc.
FA	Factura.
OG	Otros documentos de gastos.
RD	Recibo de donación (dinero o especies. Ej: donación a club Deportivo).

ANEXO III

FORMULARIOS PARA RENDICION DE

INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

ANEXO IV

**CASO PRÁCTICO DE RENDICION DE INGRESOS Y GASTOS
ELECTORALES**

Antes de explicar el caso práctico, resulta conveniente definir los tipos de Candidaturas existentes en estas elecciones:

- a) Candidato afiliado a Partido Político
- b) Candidato Independiente incluido en pacto electoral
- c) Candidatura Independiente

Ejercicio práctico de contabilidad

Para efectos del ejercicio, no se esta considerando ningún límite de gasto electoral y ningún límite de donaciones y/o aportes.

Ingresos Electorales:

Fecha	Tipo de Documentos	N° de Documento	Detalle de Ingreso	Monto \$
12-09-2005	Contrato de Arriendo		El candidato recibe en usufructo el bien raíz (departamento, casa, local u oficina) utilizado para llevar a cabo su campaña electoral. El valor de arriendo de mercado es de 180.000 y el período a utilizar el bien, es de 3 meses.	$(180.000 \times 3) = 540.000$
12-09-2005	Otros Ingresos		El Candidato aporta parte de su patrimonio, dinero obtenido de su remuneración mensual.	500.000
30-09-2005	Cheque	369	El candidato recibe de la empresa "Panadería y Rotisería" dinero en un cheque, por el cual, éste le emite un certificado de donación con fines políticos.	156.000
30-09-2005	Factura	12365	Candidato recibe donación de 5.000 volantes del Sr. Amigo, que se especifica en la glosa de la Factura que los volantes son para el Sr. Candidato.	54.200
01-10-2005	Otros Ingresos		Trabajo Voluntario secretaria sede	600.000
03-10-2005	Recibo de Dinero		Aportes Anónimos	193.330
07-10-2005	Cheque	23568	Aporte Público recibido del Partido del candidato ¹	1.000.000
11-10-2005	Cartola Bancaria		Depósito efectuado por el Servicio Electoral, por concepto de Aporte Reservado.	465.955
11-10-2005	Otros Ingresos		Candidato recibe aporte público por donación de un familiar.	250.000
15-10-2005	Cartola Bancaria		Anticipo de Gasto Electoral	1.345.000
15-10-2005	Otros Ingresos		Candidato recibe 2 Aportes Anónimos de su padre.	500.000

¹ Ejemplo no se aplica para Candidaturas Independientes puras.

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL**

17-10-2005	Cartola Bancaria		Depósito efectuado por el Servicio Electoral, por concepto de Aporte Reservado.	268.347
24-10-2005	Cartola Bancaria		Depósito efectuado por el Servicio Electoral, por concepto de Aporte Reservado.	369.258
15-11-2005	Otros Ingresos		Aportes Anónimos	342.586
01-12-2005	Cesión Derecho Reembolso		Cesión derecho reembolso 2 facturas	850.000
09-12-2005	Reembolso Solicitado		Reembolso solicitado por 1 factura	750.000

Gastos Electorales:

Fecha	Tipo de Documento	N° de Documento	Detalle de Compra	Monto \$
12-09-2005	Boleta de Compra	256.147	Compra de artículos de oficina.	66.476
12-09-2005	Contrato de Arriendo		El candidato recibe en usufructo el bien raíz (departamento, casa, local u oficina) utilizado para llevar a cabo su campaña electoral. El valor de arriendo de mercado es de 180.000 y el período a utilizar el bien, es de 3 meses.	(180.000 X 3) = 540.000
14-09-2005	Factura	763	Empresa especializada en eventos "Todo Eventos", organiza una reunión (fiesta, evento social, etc.), para atraer adeptos a la campaña política.	625.800
15-09-2005	Factura y certificado de recepción donación	32569	Confección de camisetas para donación Club Deportivo.	750.000
21-09-2005	Boleta de Servicios	4.256	Contrata los Servicios de un periodista para las relaciones públicas y difusión de la campaña.	1.250.000
22-09-2005	Boleta de Servicios	895	Paga los honorarios profesionales del contador que hace las funciones de Administrador Electoral.	500.000
30-09-2005	Factura	12365	Candidato recibe donación de 5.000 volantes del Sr. Amigo, que se especifica en la glosa de la Factura que los volantes son para el Sr. Candidato.	54.200
01-10-2005			Trabajo voluntario secretaria sede	600.000
23-10-2005	Boleta de compra y certificado de recepción donación	798	Patrocina un almuerzo en la junta de vecinos, y es atendido por el restaurante "La Fuente".	300.000
05-11-2005	Factura	781	Mega evento por clausura de campaña electoral, organizada por "Todo Evento".	1.000.000

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL

15-11-2005	Factura	65894	Espacio en radioemisora del 15-11-2005 al 30-11-2005.	650.000
27-11-2005	Factura	325.462	Compra de bencina durante el mes a la empresa "Petróleo".	200.000
29-11-2005	Boletas de compras		Paga los almuerzos brigadistas del restauran "La Fuente" .	236.000
01-12-2005	Factura	5.387	Arrienda un bus para traslado a evento.	480.000
05-12-2005	Recibo de dinero		Candidato contrata los servicios de 10 brigadistas que trabajaran por 10 días por \$3.322 diarios.	332.200
05-12-2005	Recibo de dinero		Candidato contrata a un chofer tiempo completa por 3 meses con sueldo de \$200.000 mensual.	600.000

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL**

Desarrollo del caso práctico de contabilidad electoral.

Ingresos Electorales:

Concepto	Fecha	Monto \$	Total \$
Aportes Reservados	11-10-2005	465.955	
	17-10-2005	268.347	
	24-10-2005	<u>369.258</u>	1.103.560
Aporte Anónimo	03-10-2005	193.330	
2 Aportes anónimos padres	15-10-2005	500.000	
	15-11-2005	<u>342.586</u>	1.035.916
Aportes Públicos	Usufructo sede	12-09-2005	540.000
	Donación en volantes	30-09-2005	54.200
	Donación en dinero	30-09-2005	156.000
	Aporte Público Partido Político	07-10-2005	1.000.000
	Donación en dinero de un familiar	11-10-2005	<u>250.000</u>
			2.000.200
Aportes Patrimoniales	23-09-2005	<u>500.000</u>	500.000
Anticipos de Gasto Electoral	15-10-2005	<u>1.345.000</u>	1.345.000
Trabajo voluntario	01-10-2005	<u>600.000</u>	600.000
Reembolsos	Factura N° 32569	15-09-2005	750.000
	Factura N° 325462	27-11-2005	200.000
	Factura N° 65894	09-12-2005	<u>650.000</u>
			1.600.000
Total de Ingresos del período de campaña electoral			8.184.676

Gastos Electorales:

Concepto	Fecha	Monto \$	Total \$
Gasto Electoral financiado con Aportes Patrimoniales, Aportes Públicos y Anónimos	Art.Oficina	03-09-2005	66.476
	Reunión	14-09-2005	625.800
	Servicios periodista	21-09-2005	1.250.000
	Honorarios Contador	22-09-2005	500.000
	Donación Almuerzo	23-10-2005	300.000
	Almuerzos brigadistas	29-11-2005	236.000
	Traslados	01-12-2005	480.000
	Evento clausura	05-12-2005	1.000.000
	servicios 2 brigadistas	05-12-2005	332.200
	chofer contratado	05-12-2005	<u>600.000</u>
			5.390.476
Donaciones valorizadas	Trabajo voluntario secretaria	01-10-2005	600.000
	Usufructo sede	12-09-2005	540.000
	Donación volantes	30-09-2005	<u>54.200</u>
			1.194.200
Reembolsos Solicitados	Confección camisetas	15-09-2005	750.000
	Radioemisora	15-11-2005	650.000
	Bencina	27-11-2005	<u>200.000</u>
			1.600.000
Total Gasto Electoral			8.184.676

ANEXO V
PLANILLAS CASO PRÁCTICO

ELECCIONES PRESIDENCIALES - PARLAMENTARIAS 2005
PLANILLA DE INGRESOS

FORMULARIO 87

TIPO DE ELECCIÓN (MARQUE CON UNA "X")	<input type="checkbox"/>	PRESIDENTE
	<input checked="" type="checkbox"/>	SENADOR
	<input type="checkbox"/>	DIPUTADO

N° CIRCUNSCRIPCIÓN SENATORIAL/DISTRITO	19
---	----

N° DE HOJA 002

(LLENADO LETRA IMPRENTA O A MAQUINA)

IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

1 ROL UNICO NACIONAL 5.000.000-0	2 NOMBRES CANDIDATO	3 APELLIDO PATERNO IDEAL	4 APELLIDO MATERNO IDEAL
--	---------------------------	--------------------------------	--------------------------------

IDENTIFICACION DEL ADMINISTRADOR

5 ROL UNICO NACIONAL 6.000.000-0	6 NOMBRES ADMINISTRADOR	7 APELLIDO PATERNO ELECTORAL	8 APELLIDO MATERNO IDEAL
--	-------------------------------	------------------------------------	--------------------------------

DETALLE DE LOS INGRESOS

9	N°	10	RUN O RUT DEL DONANTE	11	NOMBRE DEL DONANTE	12	FECHA DCTO.	13	T/D	14	N° DOCUMENTO	15	N° CUENTA	16	GLOSA DEL DOCUMENTO	17	MONTO \$
13							01-12-2005		OI				170		CESION REEMBOLSO PARTIDO POLITICO		850.000
14							09-12-2005						160		REEMBOLSO SOLICITADO CANDIDATO		750.000

TOTAL HOJA	18	6.584.676
TOTAL ACUMULADO	19	8.184.676


FIRMA CANDIDATO


FIRMA ADMINISTRADOR

USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL			
			DIA MES AÑO

ELECCIONES PRESIDENCIALES - PARLAMENTARIAS 2005
PLANILLA DE GASTOS

FORMULARIO 88

TIPO DE ELECCIÓN (MARQUE CON UNA "X")	<input type="checkbox"/>	PRESIDENTE
	<input checked="" type="checkbox"/>	SENADOR
	<input type="checkbox"/>	DIPUTADO

N° CIRCUNSCRIPCIÓN SENATORIAL/DISTRITO	19
---	----

N° DE HOJA 001

PLANILLA DE GASTOS ELECTORALES

(LLENADO LETRA IMPRENTA O A MAQUINA)

IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

1	ROL UNICO NACIONAL 5.000.000-0	2	NOMBRES CANDIDATO	3	APELLIDO PATERNO IDEAL	4	APELLIDO MATERNO IDEAL
---	-----------------------------------	---	----------------------	---	---------------------------	---	---------------------------

IDENTIFICACION DEL ADMINISTRADOR

5	ROL UNICO NACIONAL 6.000.000-0	6	NOMBRES ADMINISTRADOR	7	APELLIDO PATERNO ELECTORAL	8	APELLIDO MATERNO IDEAL
---	-----------------------------------	---	--------------------------	---	-------------------------------	---	---------------------------

DETALLE DE LOS GASTOS

9	N°	10	RUN O RUT DEL PROVEEDOR	11	NOMBRE DEL PROVEEDOR	12	FECHA DCTO.	13	T/D	14	N° DOCUMENTO	15	N° CUENTA	16	P/R	17	GLOSA DEL DOCUMENTO	18	MONTO \$
1		88.888.888-8		FÁBRICA CAMISETAS DEPORTIVAS	15-09-2005	FA	32.569	270		C	DONACIÓN CAMISETAS CLUB DEPORTIVO	750.000							
2		99.999.999-9		RADIOEMISORA	15-11-2005	FA	65.894	210		PP	PROPAGANDA RADIAL	650.000							
3		111.111.111-1		EMPRESA "PETRÓLEO"	27-11-2005	BC	5.487	250		PP	PETROLEO CAMPAÑA VEHÍCULO ARRENDADO 3 MESES	200.000							
4				VIARIOS				280			GASTOS MENORES	634.676							
5		55.555.555-5		SR. DUEÑO SEDE	12-09-2005	CE		230			USUFRUCTO SEDE POR 3 MESES	540.000							
6		44.444.444-4		EMPRESA "TODO EVENTO"	14-09-2005	BC	763	210			REUNIÓN CON CÓCTEL PARA ATRAER ADEPTOS CAMPAÑA	625.800							
7		5.555.555-5		SR. PERIODISTA	21-09-2005	BS	4.256	210			RELACIONES PÚBLICAS Y DIFUSIÓN CAMPAÑA	1.250.000							
8		6.666.666-6		SR. CONTADOR	22-09-2005	BS	895	240			CONTADOR CONTRATADO PARA LLEVAR CONTABILIDAD ELECCIÓN	500.000							
9		11.111.111-1		SR. AMIGO CANDIDATO	30-09-2005	FA	12.365	210			5000 VOLANTES	54.200							
10		22.222.222-2		RESTAURANT "LA FUENTE"	23-10-2005	BC	798	270			DONACIÓN ALMUERZO CELEBRACIÓN 100 AÑOS SEDE SOCIAL	300.000							
11		44.444.444-4		EMPRESA "TODO EVENTO"	05-12-2005	BC	1.001	210			EVENTO DE CLAUSURA DE CAMPAÑA	1.000.000							
12		222.222.222-2		EMPRESA "TRANSPORTES"	01-12-2005	FA	6.254	250			ARRIENDO TRANSPORTE POR 3 MESES	480.000							

TOTAL HOJA	19	6.984.676
TOTAL ACUMULADO	20	6.984.676


FIRMA CANDIDATO


FIRMA ADMINISTRADOR

USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL		
		DIA MES AÑO

ELECCIONES PRESIDENCIALES - PARLAMENTARIAS 2005
PLANILLA DE GASTOS

FORMULARIO 88

TIPO DE ELECCIÓN (MARQUE CON UNA "X")	<input type="checkbox"/>	PRESIDENTE
	<input checked="" type="checkbox"/>	SENADOR
	<input type="checkbox"/>	DIPUTADO

N° CIRCUNSCRIPCIÓN SENATORIAL/DISTRITO	19
---	----

N° DE HOJA 002

PLANILLA DE GASTOS ELECTORALES

(LLENADO LETRA IMPRENTA O A MAQUINA)

IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

1	ROL UNICO NACIONAL 5.000.000-0	2	NOMBRES CANDIDATO	3	APELLIDO PATERNO IDEAL	4	APELLIDO MATERNO IDEAL
---	-----------------------------------	---	----------------------	---	---------------------------	---	---------------------------

IDENTIFICACION DEL ADMINISTRADOR

5	ROL UNICO NACIONAL 6.000.000-0	6	NOMBRES ADMINISTRADOR	7	APELLIDO PATERNO ELECTORAL	8	APELLIDO MATERNO IDEAL
---	-----------------------------------	---	--------------------------	---	-------------------------------	---	---------------------------

DETALLE DE LOS GASTOS

9	N°	10	RUN O RUT DEL PROVEEDOR	11	NOMBRE DEL PROVEEDOR	12	FECHA DCTO.	13	T/D	14	N° DOCUMENTO	15	N° CUENTA	16	P/R	17	GLOSA DEL DOCUMENTO	18	MONTO \$
13		9.999.999-9		SR. CHOFER	05-12-2005	BH	003	240									CHOFER CONTRATADO POR 3 MESES		600.000
14		5.555.555-K		SRTA. SECRETARIA	01-10-2005	OG		290									TRABAJO VOLUNTARIO SECRETARIO		600.000
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			

TOTAL HOJA	19	1.200.000
TOTAL ACUMULADO	20	8.184.676


FIRMA CANDIDATO


FIRMA ADMINISTRADOR

USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL		
		DIA MES AÑO

ANEXO VI
MODELO DE CERTIFICADO DE DONACIÓN

CERTIFICADO APOORTE FUENTE PRIVADA DE CARACTER PUBLICO A CANDIDATOS, PARTIDOS POLITICOS E INSTITUCIONES DE FORMACION POLITICA, SEGÚN LEYES N°s 19.884 Y 19.885

N° CERTIFICADO:	0	
N° RECIBO:	1	
FECHA EMISION:	2	
LUGAR DE EMISION:	3	

I. IDENTIFICACION DONATARIO

NOMBRE PARTIDO POLITICO, CANDIDATO, INSTITUTO DE FORMACION POLITICA:	4	
RUT:	5	
N° INSCRIPCION REGISTRO RESPECTIVO:	6	
DOMICILIO:	7	
ENTIDAD RECAUDADORA:	8	
N° INSCRIPCION SERVICIO ELECTORAL:	9	

II. IDENTIFICACION APORTANTE

APORTE

1 = Público dentro de período electoral
2 = Fuera de período electoral

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	11	
RUT N°:	12	
DOMICILIO:	13	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	14	
N° DE RUT:	15	

III. ANTECEDENTES DEL APOORTE

MONTO APOORTE (en palabras):	16	
MONTO APOORTE (en números):	17	
FECHA EN QUE SE AFECTUA EL APOORTE:	18	

IV. FORMA DEL APOORTE

EN DINERO:

1 = Efectivo
2 = Cheque
3 = Vale Vista
4 = Comprobante Depósito en Banco o Entidad Financiera.

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	20	
---------------------------	----	--

ESTIMABLE EN DINERO Y CONSIGNADO EN:

INSTRUMENTO PUBLICO	21	
INSTRUMENTO PRIVADO	22	

	N°	RUT Emisor	IVA	Total	Detalle
FACTURA	23				
BOLETA	24				

Nota: En el caso que se trate de más de un documento, se deberá registrar los antecedentes correspondientes, en una hoja anexa.

OTROS Detalle: _____

V. APOORTE POR CONCEPTO

CONCEPTO

1 = Cotización Ordinaria 3 = Donación
2 = Cotización Extraordinaria

VI. DATOS DEL RECAUDADOR

NOMBRE:	27	
RUT N°:	28	
FECHA:	29	

Firma y Timbre Emisor Certificado

Original: Aportante
1° Copia: Partido Político, candidato o Instituto de Formación Política
2° Copia: Entidad Recaudadora
3° Copia: Servicio Electoral
4° Copia: Servicio de Impuestos Internos

**ANEXO VII
FORMULARIO 91
DE COMUNICACIÓN DE ENDOSO DE FACTURAS**

ANEXO VIII
FORMULARIO DE CESIÓN DE DERECHO
REEMBOLSO A PARTIDOS POLÍTICOS



Servicio Electoral
REPUBLICA DE CHILE

**Subdepartamento de Organismos y Padrones Electorales
Unidad de Control del Gasto Electoral
Fono: 6334327 anexo 129 Fax: 6640059
Septiembre – 2005**